



BUFETE PARA PUEBLOS INDÍGENAS



Informe Alternativo Examen Periódico Universal EPU al Estado de Guatemala IV Ciclo

Derechos de los Pueblos Indígenas, Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado Derecho a Defender Derechos de Mujeres Indígenas Maya Q'eqchi'

Fundación Guillermo Toriello –FGT–

2ª. Avenida 6-40, zona 2, El Zapote

Ciudad de Guatemala, Guatemala

(502) 22700233, (502) 22542099

y (502) 42175824

Lin Valenzuela Méndez

lin@fgtorielle.org.gt,

www.fgt@fgtorielle.org.gt

Bufete para Pueblos Indígenas

9ª. Avenida 1-12, zona 2

Ciudad de Guatemala, Guatemala

(502) 43243484, (502) 53427341

Wendy López Rosales, wenlo90@gmail.com

Las organizaciones Fundación Guillermo Toriello FGT y el Bufete para Pueblos Indígenas BPI hacen su aporte por primera vez, con un informe alternativo al Examen Periódico Universal al Estado de Guatemala sobre Derechos de Pueblos Indígenas.

Fundación Guillermo Toriello FGT

Nació en el marco de la firma de los Acuerdos de Paz. Es una organización sin ánimo de lucro y cuenta con 25 años de experiencia. Impulsa procesos de desarrollo territorial para el Buen Vivir de los Pueblos de Guatemala y promueve el cumplimiento de derechos humanos colectivos y específicos con la participación de comunidades indígenas y campesinas; mujeres, juventud y niñez indígena en sus particularidades. Realiza exigibilidad legal e incidencia en políticas públicas.

Bufete para Pueblos Indígenas BPI

Es una organización sin ánimo de lucro, que nace a raíz de la necesidad de comunidades y pueblos indígenas, quienes derivado de las diversas acciones estatales buscan el respaldo legal. El BPI tiene cinco años de fundación. Está integrada por personas abogadas y peritas comprometidas en la defensa de la vida. Funciona con una dinámica multidisciplinaria y aportan sus saberes al servicio de comunidades principalmente indígenas y personas defensoras de derechos humanos de tierra y territorio.

Guatemala, 14 de julio de 2022

Introducción

Derechos de los Pueblos Indígenas, Consentimiento Libre, Previo e Informado

1. El primer aporte de este informe alternativo se centra en la situación de cumplimiento de Derechos de Pueblos Indígenas, específicamente el Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado. El Ministerio de Energía y Minas MEM autorizó a la empresa Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima, CGN, S.A. el megaproyecto Extracción Minera Fénix, licencia lext-049.05, para un periodo del 18 abril 2006 al 17 de abril de 2031¹, para explotación minera en territorio de los departamentos de Alta Verapaz e Izabal, sin llevar a cabo consulta para el consentimiento libre, previo e informado.
2. Organizaciones sociales y comunidades indígenas Q'eqchi' han accionado ante la falta de consulta para el consentimiento libre, previo e informado, la reiterada violación de derechos humanos y los graves impactos ambientales, sociales, culturales y espirituales que afectan la vida de los seres vivos que allí habitan, el agua, la tierra y el territorio, por las actividades extractivas de la CGN, S.A.². Ellas, han realizado acciones de incidencia política, movilización social y comunitaria, así como, exigibilidad judicial, ante la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, organismo que emitió sentencia provisional favorable conforme a derecho, respecto a la acción de amparo interpuesta.
3. La situación durante el año 2021 se ha agravó con la imposición de estados de excepción y presencia militar y policial que además es desproporcionada, sin protocolos efectivos por la pandemia de COVID19, incluso durante el periodo que el Ministerio de Energía y Minas MEM expresó que daría cumplimiento a la referida Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de consulta para el consentimiento de Comunidades Q'eqchi' emitida dos años anteriores. Para ello, el proceder del MEM fue de desinformación; confusión; exclusión de autoridades ancestrales comunitarias representativas electas y acreditadas con las actas de asambleas respectivas³; los lugares donde se llevó a cabo el proceso para la consulta fue en lugares fuera del territorio involucrado, se realizó en los municipios y departamentos de Río Hondo, Zacapa; San Juan Chamelco, Alta Verapaz, Puerto Barrios y El Estor, Izabal con la participación de un reducido número de personas afines a la empresa; la actuación en contubernio del MEM, de la Municipalidad de El Estor y CGN, S.A. se desarrolló en aquiescencia hacia el desarrollo del megaproyecto, que no dejó de funcionar, a pesar de la referida Sentencia del órgano constitucional.
4. La consulta sobre Extracción Minera Fénix no fue previa, medió una acción de amparo con sentencia favorable a las comunidades, no fue libre, se realizó durante estados de excepción y tampoco informada porque hubo manipulación comunicacional. El 9 de junio de 2022, se presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH petición formal, formulario de petición (0000070017) contra el Estado de la República de Guatemala, por la violación a los derechos humanos de Comunidades Indígenas

¹ <https://mem.gob.gt/wp-content/uploads/2021/02/Derechos-Mineros-Vigentes-EXPLORACION-enero-2021.pdf>

² https://drive.google.com/file/d/1LcejRjgMxmzgyOay62WT_MPxROhNhwv/view?usp=sharing Ver mapa de ubicación geográfica de la CGN, S.A., El Estor, Izabal. Agrimensor, Ingeniero Emiliano Panjoj Pérez, mayo de 2022.

³ <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-estor-la-preconsulta-por-mina-y-como-definieron-quienes-representan-al-pueblo-qeqchi>

Q'eqchi' de El Estor y Panzós, en el Valle del Polochic⁴.

Contexto

Derechos de los Pueblos Indígenas, Consentimiento Libre, Previo e Informado

5. **Acción de amparo y resolución provisional de la Corte de Constitucionalidad CC.** El 22 de febrero de 2018, representantes de comunidades Q'eqchi' e integrantes de la Gremial de Pescadores Artesanales de El Estor, interpusieron una acción de amparo en contra del Ministerio de Energía y Minas MEM, por haber otorgado la concesión Extracción Minera Fénix, a la Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima CGN, S.A. sin consulta a las comunidades y pueblo Q'eqchi', así como por la contaminación del ambiente y la escasez de agua, por la destrucción de montañas, en los municipios de Panzós, Alta Verapaz y El Estor, Izabal. Por su parte la Corte de Constitucionalidad, el 18 de julio de 2019, emitió resolución provisional en la que ordenó suspender temporalmente las operaciones del proyecto minero, mientras resolvía el amparo interpuesto. Lo que sucedió es que la CGN, S.A. no dejó de funcionar, continuó con las actividades extractivistas, ni el MEM ni el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN velaron por el cumplimiento de la resolución provisional de la CC.

6. **La Corte Suprema de Justicia CSJ**, el 9 de enero de 2019, dicta resolución que **permite que la CGN, S.A. siga operando** *“Para los efectos positivos del presente fallo, no se suspende el otorgamiento de la licencia de explotación minera denominada “Extracción Minera Fénix” dictado dentro del expediente identificado como LEXT guion cero cuarenta y nueve guion cero cinco (LEXT-049-05), por lo que la entidad Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima, podrá continuar realizando sus operaciones, conforme lo aquí considerando”*. **Apelaciones.** Esta resolución de la CSJ fue apelada por amparistas con las peticiones siguientes: suspensión de la licencia minera, cancelar las licencias por falta de certeza jurídica y por infringir el principio jurídico de igualdad ante la ley, por no tutelarse en derecho de consulta ya que existe precedente jurídico por la forma de proceder en el caso del pueblo Xinka⁵.

7. **Sentencia definitiva de la Corte de Constitucionalidad CC**, el 18 de junio de 2020 la Corte de Constitucionalidad emitió sentencia definitiva del amparo presentado en febrero 2018, que demanda la consulta a los pueblos indígenas; en la parte resolutive y de forma conducente determina⁶:
“...como consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas debe agotar el proceso de consulta previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT- con los pueblos indígenas radicados en el área de afectación del proyecto de Explotación Minera Fénix, debiendo tomar en cuenta, para la sustanciación de ese

⁴ https://drive.google.com/file/d/14DvTfKj3s3p0_TJhwF5_WStnCwZJVnW/view?usp=sharing

Ver Petición a la CIDH por violaciones a los derechos de Comunidades Indígenas Q'eqchi' de El Estor y Panzós, en Valle de Polochic.

⁵ <https://iuristec.com.gt/images/3/3e/20170908-0000-4785-2017.pdf> Expediente 4785-2017 de la Corte de Constitucionalidad.

⁶ <https://mem.gob.gt/sentencia-extraccion-minera-fenix/>

<https://mem.gob.gt/wp-content/uploads/2021/09/4-SENTENCIA-FENIX-SEGUNDA-INSTANCIA.pdf>

Sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad, el 18 de junio de 2020.

proceso, a los pueblos radicados tanto en el área de influencia directa como aquellos que se ubiquen en el área de influencia indirecta... ”

“...como consecuencia, se deja en suspenso la resolución un mil doscientos ocho (1208) de diecisiete de abril de dos mil seis, emitida por el Ministerio de Energía y Minas, en cuanto confirió a la entidad CGN derecho de realizar actividades de explotación minera en el polígono de doscientos cuarenta y siete. Nueve mil novecientos setenta y ocho kilómetros cuadrados (247.9978 km²)”.

“Para reponer lo actuado, el Ministro de Energía y Minas, dentro de plazo de quince (15) días, contados a partir del momento en el que el presente fallo cobre firmeza, debe dictar la resolución correspondiente a efecto de reducir la extensión del polígono de la licencia Extracción Minera Fénix al área de Seis punto Veintinueve kilómetros cuadrados (6.29 Km²), que quedó delimitada en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental...”

Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado

8. La consulta para el consentimiento de comunidades indígenas Q’eqchi’ en El Estor, Izabal y Panzós, Alta Verapaz no cumplió con los parámetros constitucionales y convencionales. Se llevó a cabo en el marco de estados de excepción, que limitaron garantías constitucionales e incumplieron estándares internacionales referidos por la CorteIDH caso pueblo indígena Kichwa de Sarayaku.

A continuación la enumeración de principios parafraseados que son de estricto cumplimiento en su aplicabilidad, para el consentimiento libre, previo e informado en la consulta a pueblos indígenas y como se aplicaron en la consulta ilegal, ilegítima y violatoria de derechos llevada a cabo por el MEM:

- a. **Participación directa y plena** desde las primeras etapas de elaboración o planificación, a fin de que los pueblos indígenas puedan verdaderamente participar e influir en el proceso de adopción de decisiones.

La consulta no se realizó con la participación de las comunidades a través de sus autoridades legítimamente nombradas por las asambleas comunitarias, contraviniendo el estándar de “*Consulta a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas*”, pues se hizo con supuestos representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo COCODE, que la misma Corte de Constitucionalidad, ha señalado que ellos no representan a los pueblos indígenas en la aplicación del Convenio 169 de la OIT.

La consulta se realizó en los municipios y departamentos de Río Hondo, Zacapa; San Juan Chamelco, Alta Verapaz, Puerto Barrios y El Estor, Izabal con la participación de un reducido número de personas afines a la empresa.

- b. **Realización de estudios previos** de impacto social y ambiental que los estados deben cumplir antes de la autorización de proyectos extractivos, de desarrollo e inversión en tierras y territorios indígenas, indispensable en un proceso de consulta

adecuadamente informado.

En el proceso de preconsulta, los presuntos representantes de las comunidades indígenas Q'eqchi' no requirieron la necesidad de llevar a cabo estudios de impacto social, ambiental, cultural, en la espiritualidad, de género y arqueológico.

- c. **Información completa y culturalmente adecuada**, esto implica que desde el primer momento y durante todo el proceso se provea información plena y precisa sobre la naturaleza, impactos y consecuencias del proyecto en las comunidades o pueblos consultados.
- d. **Adecuación cultural** supone en términos generales, que el proceso sea acorde y respetuoso de las particularidades culturales, propias del pueblo o comunidad indígena consultada. El carácter adecuado de la consulta está determinado por múltiples factores, como la participación de los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas, la designación de traductores e intérpretes de ser necesario, y la entrega de información inteligible para las comunidades y en formato apropiado entre otros.

Hubo incumplimiento de los “procedimientos culturalmente adecuados” en la consulta llevada a cabo, por el MEM, puesto que las asambleas comunitarias no conocieron de estos procesos ni pudieron emitir sus opiniones que pudieron haber incidido en la licencia; el MEM no tomó en cuenta los métodos tradicionales para la toma de decisiones, irrespetándose las costumbres del pueblo q'eqchi'.

- e. **Ausencia de cualquier tipo de coerción** por parte del Estado o de agentes o terceros que actúan con autorización o aquiescencia.

Se estableció un estado de sitio para desarrollar la consulta, lo que contraviene el principio de “libre”, puesto que la existencia de un ambiente de tensión, de restricción de la libertad de acción y de tránsito mermó la posibilidad de que ese proceso se constituyera en un verdadero mecanismo de participación activa de las comunidades; además en ese estado de sitio, allanaron las casas del liderazgo comunitario, de amparistas y de la Gremial de Pescadores;

- f. **Alcanzar el objetivo de la consulta**, para el consentimiento del pueblo o la comunidad consultada.

No se obtuvo el consentimiento. Fue un mero trámite. “Influir en las decisiones gubernamentales” es otro estándar establecido por la Comisión IDH y Corte IDH quienes han puntualizado que los pueblos indígenas deben ser capaces de influir de manera significativa en el proceso y en las decisiones tomadas, lo que incluye la acomodación de sus perspectivas y preocupaciones. Se establece claramente que la licencia de la Extracción Minera quedó totalmente intacta, pues los supuestos representantes de comunidades indígenas Q'eqchi' no tuvieron en ningún momento la intención de promover cambio alguno a la misma, al estar cooptados por la Empresa en connivencia del MEM.

- g. **Cumplir con el principio de Buena Fe**, que exige de particulares y autoridades públicas ajustar sus comportamientos a la ética y la conducta honesta.

Se incumplió el principio de buena fe que establece que la misma no es compatible con prácticas tales como los intentos de desintegración de la cohesión social de las comunidades, corrupción del liderazgo comunitario, establecimiento de liderazgos paralelos o negociaciones con miembros individuales. (Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador); el MEM tomó en cuenta a supuestos representantes que son allegados a la empresa minera, con quienes realizó la supuesta pre-consulta y consulta, ésta fue otra forma de desintegrar la cohesión comunitaria y de realizar corrupción de personas de las comunidades indígenas con la aquiescencia del Estado.

Recomendación:

9. Garantizar la participación de Pueblos Indígenas con respeto a sus formas propias de organización, comunicación, movilización, relación y cosmovisión, en lo que respecta al apego de la tierra, la naturaleza y vida comunitaria, que les permita un papel activo, directo y pertinente, en la adopción de decisiones que les conciernen desde la planificación y ejecución de proyectos económicos a gran escala en sus comunidades y territorios.

Introducción

Derechos de los Pueblos Indígenas, Derecho a Defender Derechos de Mujeres Indígenas Maya Q'eqchi'

10. El segundo aporte de este informe alternativo se refiere al Derecho de Defender Derechos de Mujeres Indígenas Maya Q'eqchi' ante el uso indebido del derecho penal en el que defensoras de derechos humanos de tierra y territorio y mujeres Q'eqchi' enfrentan tipos penales de usurpación, usurpación agravada, detenciones ilegales, amenazas y atentado con agravación específica. Ellas, han venido siendo estigmatizadas, atacadas con agresiones físicas, psicológicas y económicas, con detención domiciliar y encarcelamiento injusto que a la vez es desmesurado con sentencias que alcanzan hasta 75 años de prisión incommutable. Los impactos son severos que afectan sus vidas, las de sus seres queridos y se convierten en castigos ejemplares encaminados a detener u obstaculizar la labor de mujeres, defensoras y sus comunidades. El Estado no garantiza sus derechos ni las protege, violenta sus derechos humanos e incumple los Acuerdos de Paz firmados hace 25 años. Hasta la fecha no ha aprobado una política pública sobre el Derecho a Defender Derechos. No aplica estándares internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
11. En el marco del acaparamiento de tierras, por parte de nodos de redes familiares terratenientes y agroindustriales de monocultivos imponen su poder económico y político, disputan la tierra hacia sus intereses y desplazan comunidades indígenas que poseen la tierra y tienen derecho histórico sobre ella. Ante el despojo sistemático por parte de empresas y sus nodos, el abordaje estatal es punitivo, en lugar de dirimir

con una aplicación de una justicia administrativa con tribunales agrarios y código agrario, como se acordó en los Acuerdos, Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria y Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

Derecho a Defender Derechos de Mujeres Indígenas Maya Q'eqchi'. Uso indebido del derecho penal para la criminalización de defensoras de derechos humanos de tierra y territorio.

12. **Caso María Magdalena Cuc Choc**, mujer maya Q'eqchi', de 44 años de edad, maestra de educación primaria, traductora Q'eqchi' - Español, defensora de derechos humanos de tierra y territorio, con domicilio en el Estor, Izabal, detenida por ser defensora de derechos humanos. Criminalizada y vinculada a la Comunidad Chabil Choch ubicada en el municipio de Livingston y para ser castigada (según declaraciones verbales del Ministerio Público) por ser hermana de Ramiro Choc, defensor criminalizado quien cumplió una condena de ocho años prisión por el delito de usurpación agravada y a quien pretendían encarcelar de nuevo por el mismo delito. Este defensor fue perseguido hasta su muerte el 23 de mayo del 2022.
13. María Cuc fue sindicada de la comisión de los delitos Usurpación Agravada, Detenciones Ilegales y Amenazas que le imputa el Ministerio Público, por los intereses de Lisbal, S. A. quien acapara la tierra posesionada por la Comunidad Indígena Chabil Choch, en el municipio de Livingston, departamento de Izabal. La defensa legal de la defensora criminalizada propició la presencia de testimonios y peritajes sobre el perfil de género, antropológico y daño psicosocial. En este caso, operadores de justicia actuaron en favor de la empresa, no investigaron y no le dieron valor probatorio a los argumentos de la defensa. Transcurridos casi 5 años de proceso judicial, la sentenciaron a dos años de prisión conmutables, continúa con medidas sustitutivas hasta que la sentencia quede en firme. Se presentará apelación Especial, el 19 de julio de 2022.
14. La Comunidad Indígena Q'eqchi' de Semuy II, ubicada en la parte baja de la Sierra de las Minas, del municipio de El Estor, Izabal, cuenta con una población aproximada de 400 personas, integrada por un centenar de familias maya Q'eqchi'; en su mayoría trabajan, para la palma aceitera que se impuso en los territorios, a través de la empresa Naturaceites, Sociedad Anónima, contra quienes libran una batalla por la legalidad y la certeza jurídica de la tierra que históricamente posesionan. La empresa alega tener documentos que acreditan una propiedad de aproximadamente de cien caballerías, en la que explotan el monocultivo de la palma aceitera, lo que ha generado un problema para la producción de alimentos para las comunidades, pero sobre todo les ha generado un conflicto agrario puesto que no han podido regularizar su situación, a excepción de algunas comunidades que lograron a través del Fondo de Tierras resolver su situación, no obstante, la escasez de tierras para producir alimentos y las constantes provocaciones de la empresa de palma aceitera mantienen en una situación de pobreza extrema a la comunidad.
15. Caso Angelina Coy Choc, Olivia Mucu Ich y Rosa Ichi Xi quienes fueron sindicadas del delito de atentado con agravación específica, a los supuestos agraviados elementos de la Marina del Ejército de Guatemala. La tesis que el Ministerio Público plantea es,

que el día 3 de septiembre de 2019, aproximadamente a las diez horas de la mañana, una patrulla de nueve marinos del Ejército de Guatemala, irrumpieron la Comunidad Indígena Semuy II, con el supuesto objetivo de buscar siembras de marihuana y pistas clandestinas de narcotráfico. Esto fue advertido por la comunidad, por lo que un grupo de habitantes de la misma, fuertemente armados les dio seguimiento hasta donde se tenía una supuesta siembra de marihuana. En su descenso los marinos aproximadamente a las trece horas, cuando se acercaron a un costado de la Escuela Oficial Rural Mixta de Semuy II, Angelina Coy Choc, Olivia Mucu Ich y Rosa Ichi Xi armadas de palos, machetes y piedras, interceptaron y retuvieron a los nueve elementos de la Marina del Ejército de Guatemala, entre insultos y amenazas incitaron a la población a agredirlos, impidiendo que se retiraran del lugar deteniendo su marcha, dando tiempo suficiente para que el grupo armado tuvieran tiempo para dar muerte a tres elementos de la Marina. Parte de la patrulla logró huir del lugar, pero los demás cuerpos fueron encontrados tirados en el lugar de los hechos. En este proceso ocho personas fueron procesadas, cinco hombres y tres mujeres, los cargos para los hombres son de asesinato, asociación de gente armada, atentado con agravación específica. Las mujeres fueron acusadas del delito de atentado con agravación específica.

16. La sentencia que les impusieron a las tres mujeres sindicadas fue por el delito de asesinato de tres soldados de la Marina del Ejército de Guatemala, 25 años de prisión por cada uno, que hacen un total de 75 años de prisión inmutable. Los operadores de justicia no tomaron en cuenta los argumentos ni la prueba presentada por la defensa. La sentencia que dictaron fue por un delito ajeno a la acusación de las tres mujeres. Se presentó apelación Especial por motivo de fondo, el 22 de abril del año 2022.

Recomendación

17. La aprobación de una política pública para defensoras y defensores de derechos humanos que garantice y proteja su derecho a defender derechos, que tome en cuenta la situación, posición y condición de las defensoras.
18. La aprobación de un Código Agrario y Tribunales Agrarios que apliquen una justicia administrativa en lugar de punitiva. Esta normativa e institucionalidad con la respectiva inversión presupuestaria fue acordada en los Acuerdos de Paz.